



ESTATUTOS

Asociación Colombiana de Neurología ACN

Aprobados mediante proceso de votación
presencial y virtual el día 16 de marzo de
2024, conforme a los resultados consignados
en acta especial suscrita en la fecha.

2024

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo. 1. Denominación, naturaleza y alcances. La Asociación Colombiana de Neurología (ACN) es una persona jurídica de derecho privado de carácter científico y académico, sin ánimo de lucro, cuyos propósitos son el fortalecimiento de la agremiación de los médicos especialistas en Neurología; el fomento de la investigación en neurociencias; la mejora continua de la formación y la docencia; y la calidad de los servicios médicos y clínicos a la comunidad.

Parágrafo. Su personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución 231 del 12 de febrero de 1981 y obtuvo su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de junio de 1997.

Artículo 2. Domicilio. La Asociación tiene su domicilio principal y sede permanente en Bogotá D.C., pero podrá crear capítulos y oficinas en todo el territorio nacional, de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 3. Duración. La Duración de la Asociación será de noventa y nueve (99) años, salvo que dicho término se prorrogue por decisión adoptada por la Asamblea General. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las normas legales y las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 4. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará conformado por todos los elementos susceptibles de valoración económica y de modo especial por los siguientes:

- 4.1. El aporte económico de sus miembros a través de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, y sus contribuciones individuales o circunstanciales para la realización de sus fines.
- 4.2. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que se registren en sus estados financieros como activos fijos.
- 4.3. Los derechos de autor y las marcas y patentes sobre sus productos editoriales y sobre los bienes o servicios que desarrolle en su gestión institucional.

- 4.4. Los recursos y saldos bancarios, los dineros en efectivo, las cuentas por cobrar y toda clase de inversiones financieras y sus rendimientos o de depósitos bancarios con fines determinados.
- 4.5. Los aportes de solidaridad, las donaciones y los auxilios que reciba de toda clase de fuentes de apoyo, bien de origen estatal, privado o internacional, para el cumplimiento de sus fines.
- 4.6. Los excedentes de cada ejercicio contable y las utilidades de eventos y actividades que realice, con destino a su reinversión.
- 4.7. Los ingresos que reciba por la prestación de sus servicios y por los convenios que suscriba para la financiación de sus eventos académicos, sus actividades corporativas o sus investigaciones en el campo de la Neurología.
- 4.8. Los pasivos de todo tipo que deba pagar por mandato de la ley como impuestos, tasas, contribuciones, salarios, prestaciones sociales, liquidaciones e indemnización, así como las cuentas por pagar que se deriven de sus actividades corporativas y actividades institucionales.

Parágrafo. – Las marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio son las siguientes: el Congreso Colombiano de Neurología; el Congreso Colombiano de Residentes de Neurología; el Congreso Colombiano de Epilepsia; y la revista Acta Neurológica Colombiana. La página WEB corporativa también está protegidas por el registro correspondiente.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEUROLOGÍA

Artículo 5. Fines de la Asociación. Los fines de la Asociación son:

- 5.1. Promover en el país el desarrollo de la Neurología como especialidad de la medicina, su estudio, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades del sistema nervioso.

- 5.2. Fomentar la actividad gremial de los médicos especialistas en Neurología y promover políticas y programas asociativos orientados a fortalecer su formación e idoneidad científica, su actividad académica e investigativa, su seguridad ocupacional, su estabilidad laboral y el mejoramiento continuo de las condiciones de su actividad profesional y de sus servicios a la comunidad.
- 5.3. Promover la investigación y evaluación continuas de las enfermedades neurológicas en Colombia, a través de la implementación de observatorios especializados y mesas de análisis, que realicen diagnósticos y evaluaciones de los aspectos hospitalarios, presupuestarios, técnicos, legales, gubernamentales y socioculturales vinculados al desarrollo de la Neurología y a sus servicios a la comunidad.
- 5.4. Mantener y mejorar sus vínculos institucionales con las autoridades públicas, las entidades privadas, las universidades e institutos de investigación, para cumplir las siguientes misiones en la vida de la nación:
- a) Servir de órgano consultor en toda clase de gestiones, programas, proyectos y actividades gubernamentales, judiciales, legislativas y sociales, vinculados con la salud pública y las enfermedades del sistema nervioso;
 - b) Presentar proyectos de ley, de reglamentaciones gubernamentales, de programas públicos o proyectos privados, así como planes de capacitación, formación e investigación ante las universidades y los centros especializados del país.
- 5.5. Promover vínculos de cooperación con la comunidad científica nacional e internacional, a través de la participación en toda clase de actividades de formación, capacitación, divulgación e investigación en Neurociencias y de la afiliación y pertenencia a asociaciones científicas nacionales o internacionales.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 6. Miembros de la Asociación. La Asociación Colombiana de Neurología estará integrada por seis (6) categorías de miembros, así:

- a) Activos.
- b) Eméritos.

- c) Adherentes.
- d) Adscritos.
- e) Honorarios.
- f) Inactivos.

Artículo 7. Definiciones, prerrogativas y restricciones. Se adoptan las siguientes definiciones, prerrogativas y restricciones para cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior.

7.1. **Miembros activos.** Son miembros activos los médicos especializados en Neurología que hayan sido aceptados por la Asociación y estén a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

- a) Podrán elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos y las comisiones especiales;
- b) Disfrutarán de los beneficios gremiales y asociativos de manera plena;
- c) Estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

7.2. **Miembros eméritos.** Son miembros eméritos los socios activos que sean designados como tales por la Junta Directiva de la Asociación, en virtud de sus servicios a la organización, sus contribuciones a la Neurología o su trayectoria pública o profesional.

También pertenecerán a esta categoría los expresidentes de la Asociación y los socios activos que cumplan treinta (30) años de afiliación continua y que hayan cumplido con el pago de las cuotas societarias sin solución de continuidad.

- a) Podrán elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos y las comisiones especiales;
- b) Disfrutarán de los beneficios gremiales y asociativos de manera plena;
- c) No estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

7.3. **Miembros adherentes.** Son miembros adherentes los médicos que estén adelantando en Colombia un programa de posgrado en Neurología en una universidad reconocida por el Estado y que hayan sido aceptados por la Asociación.

- a) No estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Tendrán un miembro en la Junta Directiva de la Asociación, elegido cada dos (2) años por el Congreso Colombiano de Residentes de Neurología, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- c) Disfrutarán de los beneficios gremiales y asociativos de manera plena.

7.4. **Miembros adscritos.** Son miembros adscritos los profesionales en disciplinas afines a la Neurología y a los propósitos y fines de la Asociación, que hayan sido aceptados por esta.

- a) No tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos para desempeñar los cargos directivos y las comisiones especiales;
- b) Disfrutarán de los beneficios gremiales y asociativos de manera plena;
- c) Estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

7.5. **Miembros honorarios.** Son miembros honorarios aquellas personas que hayan sido designadas como tales por la Junta Directiva, por sus méritos personales o profesionales, por sus servicios a la medicina o a la comunidad, o por sus virtudes cívicas o intelectuales, de reconocimiento público.

- a) No será necesario que el candidato a serlo sea neurólogo de profesión.
- b) No estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- c) No tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos para desempeñar los cargos directivos y las comisiones especiales.

7.6. **Miembros Inactivos.** Son miembros inactivos los miembros obligados a aportar cuotas ordinarias y extraordinarias que registren más de un (1) año de mora en su pago a la tesorería de la Asociación.

Igualmente será declarado Miembro Inactivo la persona que así lo solicite por escrito o mensaje electrónico dirigido al Presidente, al Secretario General o a la Junta Directiva de la Asociación.

- a) No tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos para desempeñar los cargos directivos y las comisiones especiales;
- b) No disfrutará de los derechos y beneficios que ofrezca la Asociación;

- c) El pago de las cuotas que quedaron insolutas antes de la declaratoria de miembro inactivo, restablecerá el derecho de éste a recuperar su calidad de miembro activo.

Artículo 8. Beneficios y alcances. Sin perjuicio de las disposiciones que en el futuro dicte la Asamblea General o la Junta Directiva, la Asociación velará por la vigencia de los siguientes beneficios para sus miembros:

- 8.1. Pertenecer a una comunidad de reflexión e investigación sobre Neurología como saber médico especializado, que la Asociación deberá mantener, fomentar y alentar a través de diversas estrategias formativas y comunicacionales, como las mesas de trabajo, los seminarios, los congresos y las publicaciones, que amplíen el panorama científico de sus miembros y mejoren sus servicios a la comunidad y a la ciencia.
- 8.2. Pertenecer a una organización de carácter académico y científico que deberá mantener y fomentar el diálogo con las autoridades y las agencias internacionales, para procurar los mayores beneficios y desarrollos reglamentarios y programáticos para el avance de la Neurología como saber médico especializado, y de los médicos neurólogos como agentes de sus beneficios a la salud humana.
- 8.3. Hacer parte de los grupos, comisiones o consejos que la Asociación decida conformar para atender su misión institucional ante las autoridades públicas, las organizaciones de la sociedad civil o la comunidad científica.
- 8.4. Asistir en las más favorables condiciones académicas y económicos al Congreso Colombiano de Neurología como evento principal de la Asociación en su agenda académica y científica y a los eventos en que esta participe en otras sociedades científicas o académicas, de conformidad con los reglamentos correspondientes.
- 8.5. Mantener el acceso continuo a toda la información de la página WEB de la Asociación y beneficiarse de toda la información a nivel nacional y mundial.
- 8.6. Tener acceso a las líneas de apoyo, oportunidades y subsidios económicos que la Asociación decida promover y aprobar para el fomento de la formación o investigación en Neurología, de manera autónoma o en convenio con universidades y centros académicos y de investigación, nacionales e internacionales.
- 8.7. Elegir y ser elegido para los cargos de gobierno, administración y control de la Asociación, con excepción de las restricciones consagradas en los presentes estatutos.
- 8.8. Disfrutar de los beneficios colectivos que ofrezca la Asociación.

Artículo 9. Deberes. Son deberes de los miembros de la Asociación Colombiana de Neurología:

- 9.1. Cumplir los presentes estatutos y contribuir a la realización de los fines de la Asociación.
- 9.2. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se decreten para el sostenimiento de la Asociación y apoyar sus gestiones económicas con sentido de espíritu gremial y solidaridad profesional.
- 9.3. Cumplir los encargos que le haga la Asociación a través de sus órganos de gobierno y administración, desempeñar los cargos con probidad y eficiencia, rendir informes a los asociados cuando sean requeridos para ello y usar de modo adecuado el nombre y la infraestructura de la organización.

Artículo 10. Terminación de membresía. La membresía en la Asociación terminará por las siguientes causas:

- 1) Por renuncia del afiliado;
- 2) Por llevar más de 5 años como miembro inactivo;
- 3) Por decisión de la Junta Directiva, como consecuencia de un procedimiento disciplinario;
- 4) Por muerte del afiliado.

Artículo 11. Reglamento de Socios y Gestión Disciplinaria. La Junta Directiva de la Asociación dictará y actualizará el Reglamento de Socios y Gestión Disciplinaria, que incluirá reglas y procedimientos sobre las siguientes materias:

- a) Postulación y admisión de socios: requisitos, entrevistas, evaluación y trámite de vinculación;
- b) Suspensión de beneficios por incumplimiento de los deberes legales, estatutarios o reglamentarios;
- c) Régimen de faltas y sanciones y procedimiento disciplinario.

Parágrafo. – El Reglamento de Socios y Gestión Disciplinaria se informará a la Asamblea General y se divulgará a todos los socios por los medios electrónicos.

CAPITULO IV

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 12. Órganos principales. El gobierno, la administración y el control de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Veeduría y la Revisoría Fiscal.

Estos órganos tendrán funciones separadas, pero deberán colaborar armónicamente para la realización de los fines de la Asociación en las mejores condiciones de probidad y eficiencia.

Los Capítulos Regionales colaborarán en la buena marcha de la Asociación en su respectivo territorio, conforme a la reglamentación que deberá proferir la Junta Directiva.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y orientación de la Asociación y estará conformada por todos los miembros activos. Los demás miembros podrán asistir con voz, pero sin voto.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión, salvo en los eventos de mayoría calificada expresamente consagrados en los presentes estatutos o en la ley.

Artículo 14. Reuniones de la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

1. Las primeras se efectuarán de manera obligatoria durante los tres (3) primeros meses del año y las segundas cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por esta, por el Veedor, o por un número que represente el 25% de los miembros activos de la Asociación.
2. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General deberán ocuparse –al menos– de los siguientes asuntos: examinar la situación de la Asociación; recibir los informes de gestión de la Junta Directiva, del Presidente y del Tesorero; examinar y aprobar el dictamen del Revisor Fiscal; determinar las directrices económicas; considerar las

cuentas y balances del último ejercicio; destinar los excedentes; elegir los dignatarios de la Asociación; acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social y demás aspectos. Solo en estas reuniones se podrá incluir el punto de proposiciones y varios.

3. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se ocuparán de cualquier asunto –incluidos los mencionados en el inciso anterior– pero previa y expresamente señalado en la respectiva convocatoria. En estas reuniones no se podrá incluir el punto de proposiciones y varios.

Art. 15. Reunión por derecho propio. Cuando la reunión ordinaria no sea convocada dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal.

Art. 16. Reunión sin convocatoria previa. La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cualquier día y en cualquier lugar, siempre y cuando se encuentre reunida la totalidad de los miembros activos de la Asociación, bien de modo presencial o debidamente conectados por los medios electrónicos de la organización.

Artículo 17. Convocatoria. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia y la Secretaría General, mediante publicación de la citación correspondiente en la página web de la Asociación y mediante su envío a los correos electrónicos de los asociados, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario si se trata de reunión ordinaria o de quince (15) días calendario si se trata de reunión extraordinaria. Toda convocatoria deberá contener el correspondiente temario propuesto.

Artículo 18. Quórum. Habrá quórum para deliberar en todas las reuniones de la Asamblea General en la cual esté presente –o conectado por medios electrónicos– un número de miembros que por sí mismos y en representación de otros sea el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos sin restricciones para participar con derecho de voz y voto.

El quórum para decidir en toda reunión de la Asamblea General estará conformado por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros que participen en la respectiva reunión, presentes o conectados o representados, salvo cuando estos estatutos exijan un quórum calificado.

Parágrafo.– Un miembro activo podrá tener la representación de dos (2) miembros que le hayan conferido poder escrito o poder mediante mensaje de texto desde sus correos electrónicos personales, inscritos en la Asociación.

Artículo 19. Reuniones y votaciones virtuales. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y las elecciones que deban celebrarse en su seno, podrán realizarse de modo virtual, a través de los programas y plataformas existentes, siempre y cuando se garantice (y certifique) la idoneidad técnica del medio empleado, el quórum mantenido durante toda la reunión, la videgrabación del evento y la certificación de la Veeduría sobre la debida citación de la reunión correspondiente a través de los correos electrónicos personales de los miembros de la Asociación con derecho a integrarla, y su debida promoción.

Estas reuniones y elecciones podrán celebrarse de modo mixto, parte presencial y parte virtual, con las mismas reglas de quórum del artículo 18 precedente.

Parágrafo.— La Junta Directiva dictará la reglamentación sobre todos los procedimientos electrónicos que se utilizarán para celebrar reuniones virtuales de la Asamblea General, elecciones y votaciones de todo tipo, consultas abiertas y foros permanentes, con base en la contratación y montaje de los sistemas y plataformas que garanticen conectividad y comunicación, para promoverlas de manera paulatina y segura.

Artículo 20. Quórum especial: En cualquier reunión ordinaria o extraordinaria que no se reúna el quórum fijado en el inciso primero del artículo 18, la Asamblea General se volverá a citar dentro de los 15 días siguientes a reunión presencial, mixta o virtual, en cuyo caso habrá quórum con la presencia de un número de miembros que represente el 30% de los miembros activos, presentes y conectados. También en este evento, un miembro activo podrá tener la representación de dos (2) miembros activos, cualquiera sea el modo en que participe.

En este caso el quórum para decidir estará conformado por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los participantes presentes, conectados o representados que satisfagan el porcentaje establecido en el inciso anterior.

Artículo 21. Deberes y atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ser el máximo órgano de gobierno de la Asociación y dictar las orientaciones filosóficas y los propósitos colectivos de la organización gremial, para consolidar su presencia en la vida del país.
- 2) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación, y revocarle el mandato.
- 3) Ratificar a los Presidentes de los Capítulos Regionales y habilitarlos como vocales de la Junta Directiva.

- 4) Elegir al Revisor Fiscal o a la Firma que cumpla la misma función, y removerlo.
- 5) Elegir al Veedor de la Asociación, y removerlo.
- 6) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento y todas las contribuciones que deban realizar los miembros para la buena marcha de la Asociación.

Parágrafo.— También podrá la Asamblea General señalar los criterios generales para la fijación de esas cuotas y contribuciones, con mínimos y máximos, y delegar en la Junta Directiva su cuantificación definitiva y su revisión periódica.

- 7) Aprobar los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión de la Asociación; los programas y las políticas vinculadas a proyectos que adelante o deba adelantar la Junta Directiva o el Presidente; crear fondos para programas especiales; y hacer destinaciones precisas de esfuerzos y recursos en propósitos de interés general.
- 8) Aprobar cada año los estados financieros de la Asociación y aprobar o improbar el dictamen de la Revisoría Fiscal.
- 9) Aprobar el informe de gestión anual que presente la Junta Directiva, o improbarlo, con los requerimientos correspondientes.
- 10) Autorizar la realización de transacciones económicas, civiles o comerciales, que impliquen enajenación o venta de activos, créditos o préstamos, sobregiros o erogaciones por un monto equivalente o superior a mil (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 11) Aprobar por una mayoría de votos que represente el 60 % de los miembros presentes y representados en la respectiva asamblea, la reforma de los estatutos.

Parágrafo.— Derecho de inspección. Los miembros activos tendrán derecho a la inspección de los libros de actas y archivos de la Asociación, dentro de los quince (15) días anteriores a la realización de la reunión ordinaria anual de la Asamblea General.

CAPITULO VI

Junta Directiva

Artículo 22. Misión y conformación. La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años y estará conformada por trece (13) miembros con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General –principal y suplente–, Tesorero – principal y suplente–, y siete (7) vocales.

Parágrafo 1. Los miembros elegidos de la Junta Directiva iniciarán su gestión a partir de su inscripción en los registros oficiales obligatorios de este organismo, pero iniciarán el empalme con los miembros de la Junta Directiva anterior desde el momento de su elección por la Asamblea General.

Parágrafo 2. El miembro adherente elegido por el Congreso Colombiano de Residentes de Neurología, asistirá con derecho a voz sin voto.

Artículo 23. Elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de la Asociación, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General –principal y suplente– y Tesorero –principal y suplente–, serán de elección directa y uninominal, por la mayoría establecida en estos estatutos. La Asamblea General podrá determinar además cualquier sistema de elección que crea conveniente.
- 2) Las postulaciones para estos cargos se radicarán con 30 días calendario de antelación a la respectiva Asamblea, ante la Secretaría General, quien dará cumplimiento a la reglamentación correspondiente sobre procedimientos de elección en la Asociación.
- 3) Serán suplentes del Secretario General y del Tesorero los candidatos que hayan tenido la segunda votación para estos cargos.
- 4) Cuando no haya postulación para un cargo, la Asamblea elegirá por derecho propio, con mayoría simple de votos.

Parágrafo 1. La continuidad de al menos tres (3) años en el pago de las cuotas y contribuciones que fije la Asociación, será condición de toda elección para cargos directivos y misiones de representación, salvo caso fortuito o fuerza mayor acreditado en cada caso.

Parágrafo 2. – Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el período siguiente y por una sola vez, en el mismo cargo o en uno distinto al ocupado.

Artículo 24. Deberes y atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- 2) Administrar a la Asociación como persona jurídica de derecho privado y como institución gremial, que comprende las facultades de diseño y ejecución de su estructura organizacional, su planta de cargos, sus presupuestos de funcionamiento, su régimen de contratación de servicios de terceros y asesorías, su contabilidad, sus estados financieros y el manejo de sus finanzas,
- 3) Diseñar y ejecutar los programas, proyectos y actividades vinculados con el cumplimiento de los fines de la organización y con las políticas institucionales acordadas por la Asamblea General.
- 4) Expedir los reglamentos especiales que le ordenan los presentes estatutos y velar por su vigencia, actualización y difusión.
- 5) Ejercer la delegación que le haga la Asamblea General en materia de cuotas y contribuciones.
- 6) Conformar los grupos de trabajo internos.
- 7) Crear los reconocimientos y las distinciones de la Asociación, y efectuarlos y otorgarlas conforme a criterios previos acordados entre sus miembros.
- 8) Reglamentar, crear y disolver los capítulos regionales.
- 9) Realizar los programas académicos de la Asociación, y los congresos nacionales.
- 10) Atender los requerimientos de las entidades públicas.
- 11) Nombrar al editor general de la revista Acta Neurológica Colombiana.

- 12) Autorizar la realización de transacciones económicas, civiles o comerciales, que impliquen enajenación o venta de activos, créditos o préstamos, sobregiros o erogaciones entre mil (1.000) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 13) Dictar las siguientes reglamentaciones:
 - i. El reglamento de los Comités Permanentes.
 - ii. El Reglamento de Socios y Gestión Disciplinaria.
 - iii. La reglamentación de los Capítulos Regionales.
 - iv. Los procedimientos electrónicos para celebrar reuniones virtuales de la Asamblea General, elecciones, votaciones y consultas en la Asociación.
 - v. El Manual de gestión administrativa, que contenga cargos, funciones y procedimientos.

Parágrafo.— La Junta directiva informará a la Asamblea General los acuerdos que dicte sobre estas materias y los divulgará por los medios electrónicos corporativos.

Artículo 25. Reglas para el desempeño de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación se desempeñará observando las siguientes reglas especiales:

1. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada dos meses y las segundas cuando sean convocadas por cualquier miembro, por conducto del secretario general, o por el Veedor de la Asociación.
2. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el presidente o el secretario general, por medio de mensaje electrónico, por lo menos con dos (2) semanas de antelación; las reuniones extraordinarias dentro de los plazos que las circunstancias permitan.
3. En las sesiones participarán los miembros principales, los suplentes en ausencia de los anteriores, los vocales, el delegado elegido por el Congreso Colombiano de Residentes de Neurología y el Veedor de la Asociación. Los dos últimos sin derecho de voto.
4. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con derecho de voto.
5. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en el libro de actas correspondiente, con la firma del presidente y del secretario de la sesión.

6. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva podrán realizarse de modo virtual, a través de los programas y plataformas existentes, siempre con garantía de la idoneidad técnica del medio empleado, la videograbación y la debida citación a todos sus miembros.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva deberán manifestar ante la Asamblea General sus posibles incompatibilidades y conflictos de intereses al momento de su elección, y someterse a la decisión correspondiente; de igual modo, deberán manifestar ante la Junta Directiva sus incompatibilidades y conflictos de intereses en cada asunto en particular, y someterse a la decisión correspondiente de esta. Toda omisión en esta materia se tendrá como falta grave.

Parágrafo 2. La Asamblea General fijará en el presupuesto anual el rubro correspondiente a los honorarios y gastos de representación de los miembros de la Junta Directiva, estableciendo los montos correspondientes.

CAPITULO VII

Cargos Directivos

Artículo 26. Del Presidente. El presidente de la Asociación es su representante legal y su director ejecutivo, deberá ser miembro activo con una antigüedad no inferior a diez (10) años y será elegido para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección para el período siguiente, por una sola vez.

La postulación para ser elegido en este cargo deberá presentarse con la hoja de vida del respectivo candidato, su plan de gestión y el paz y salvo respecto de las cuotas, contribuciones y vínculos con la Asociación, con treinta (30) días de antelación a la elección correspondiente.

Será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, por el Secretario General de la Asociación.

Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Convocar, presidir y garantizar el funcionamiento de la Junta Directiva y consultar de modo permanente sus opiniones y consejos.

- 2) Orientar y dirigir las actividades de la Asociación para avanzar en la realización de los fines y propósitos estatutarios y en el desarrollo de las políticas, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- 4) Presentar un informe anual de gestión.
- 5) Firmar las actas aprobadas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 6) Ejecutar el gasto que le sea autorizado por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 7) Autorizar en compañía del Tesorero los gastos ordinarios o corrientes vinculados al funcionamiento administrativo de la Asociación y las transacciones económicas, civiles o comerciales, que impliquen enajenación o venta de activos, créditos o préstamos, sobregiros o erogaciones hasta por un monto equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 8) Todos los demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27. Del Vice-Presidente. El Vicepresidente de la Asociación deberá ser miembro activo con una antigüedad no inferior a diez (10) años y haber ocupado con anterioridad cualquier cargo en la Junta Directiva. Será elegido para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección para el período siguiente, por una sola vez.

La postulación para ser elegido en este cargo deberá presentarse con la hoja de vida del respectivo candidato y el paz y salvo respecto de las cuotas, contribuciones y vínculos con la Asociación, con treinta (30) días de antelación a la elección correspondiente.

Será elegido de manera simultánea con el presidente y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Ser miembro de la Junta Directiva, participar en las sesiones, actividades y tareas en que aquella le requiera.
- 2) Acompañar y asistir al presidente en sus deberes y funciones y reemplazarlo en su faltas temporales o definitivas. En el segundo caso, terminará el período correspondiente.

- 3) Cumplir las tareas y encargos que el presidente le asigne.
- 4) Conformar y presidir un grupo de consulta sobre fortalecimiento corporativo y desarrollo gremial, orientado a recomendar programas y proyectos para mejorar el desempeño de la Asociación en el ámbito de la Neurología.
- 5) Participar en los comités o mesas de trabajo que se integren para estudiar y recomendar cualquier reforma que se proponga de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 28. Del Secretario General. El Secretario General de la Asociación deberá ser miembro activo con una antigüedad no inferior a cinco (5) años y será elegido de una terna presentada por el Presidente elegido en la respectiva Asamblea, para un período de dos (2) años con posibilidad de reelección para el período siguiente, por una sola vez.

Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Servir de secretario permanente de la Junta Directiva y de la Asamblea General y responder por la adecuada realización de sus reuniones.
- 2) Coordinar toda la actividad administrativa de la Asociación con la colaboración de los funcionarios, empleados y asesores, siendo responsable del funcionamiento permanente de las áreas de personal, contabilidad, comunicaciones y servicios generales.
- 3) Responder por toda la correspondencia y medios de comunicación de la Asociación con sus miembros, con autoridades, con empresas, con organismos externos y con terceros.
- 4) Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 5) Conocer y resolver los asuntos operativos y administrativos en consulta con el Presidente de la Asociación.
- 6) Expedir las certificaciones que estén comprendidas en sus funciones y dar fe ante las autoridades de los eventos corporativos.
- 7) Preparar para el estudio y expedición de la Junta Directiva el manual de gestión administrativa, que contenga cargos, funciones y procedimientos.

- 8) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, en consonancia con el Comité Consultivo y de Admisiones regulado en el artículo 35 de los presentes estatutos.

Parágrafo. – El cargo de Secretario General tendrá siempre un suplente elegido en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que el principal.

Artículo 29. Del Tesorero. El Tesorero de la Asociación deberá ser miembro activo con una antigüedad no inferior a cinco (5) años y residir en la ciudad de Bogotá D. C. Será elegido para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección para el período siguiente, por una sola vez.

La postulación para ser elegido en este cargo deberá presentarse con la hoja de vida del respectivo candidato, acompañada de los certificados requeridos, y el paz y salvo respecto de las cuotas, contribuciones y vínculos con la Asociación, con treinta (30) días de antelación a la elección correspondiente.

Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Ser miembro de la Junta Directiva, participar en las sesiones, actividades y tareas en que aquella le requiera.
- 2) Coordinar y responder de la operación económica de la Asociación, del cumplimiento de los presupuestos aprobados y de la debida ejecución de sus ingresos y egresos ordinarios.
- 3) Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y de las inversiones y depósitos en dinero de la Asociación.
- 4) Responder del trámite de liquidación y pago oportuno de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y distrital.
- 5) Mantener al día los pagos ordinarios y velar por la solvencia de la organización.
- 6) Coordinar sus actividades y funciones con las del Contador y el Revisor Fiscal.
- 7) Rendir informes a la Junta Directiva y proponer estrategias para crear nuevas fuentes de ingresos y estrategias de recaudo de sus recursos.

Parágrafo.– El cargo de Tesorero tendrá siempre un suplente elegido en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que el principal.

Artículo 30. De los vocales. Los siete (7) vocales que integran la Junta Directiva de la Asociación con derecho a voz y voto, serán los Presidentes de los Capítulos Regionales, ratificados por la Asamblea General en la misma reunión que elija a los demás miembros de aquella. Deberán ser miembros activos con una antigüedad no inferior a tres (3) años y su período será también de dos (2) años con posibilidad de reelección para el período siguiente, de manera indefinida.

Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Ser miembros de la Junta Directiva, participar en las sesiones, actividades y tareas en que aquella les requiera.
- 2) Ser los delegados de sus regiones ante las instancias nacionales de la Asociación;
- 3) Presentar programas y proyectos ante la Junta Directiva para sus respectivos capítulos.

Parágrafo.– Los secretarios de cada capítulo regional serán los suplentes de los vocales principales en la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULOS REGIONALES

Artículo 31. Importancia. Los Capítulos Regionales son una estrategia para garantizar la descentralización institucional y la eficiencia administrativa de la Asociación, con miras a estimular la vinculación de los médicos neurólogos de todo el país, mejorar su gestión a nivel municipal y departamental y promover su misión en los respectivos territorios.

Los Capítulos Regionales funcionarán de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) En cada Capítulo Regional habrá un presidente y un secretario que tendrán a su cargo el funcionamiento y la gestión de la Asociación en cada territorio;

- 2) Estos funcionarios harán parte de la Junta Directiva Nacional como Vocal Principal, el primero, y como vocal suplente, el segundo.
- 3) Los Capítulos Regionales actuarán con sujeción a las políticas, programas y proyectos de la Junta Directiva y ceñidos a las instrucciones especiales que esta deba dictar en cada caso;
- 4) Sin perjuicio de la creación de nuevos Capítulos Regionales, la supresión o fusión que en el futuro decida la Junta Directiva, la Asociación está compuesta por los relativos a los siguientes territorios:
 - Antioquia y Chocó.
 - Costa Caribe.
 - Occidente (Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo).
 - Oriente (Santanderes y Arauca).
 - Eje Cafetero (Quindío, Risaralda y Caldas).
 - Tolima Grande (Tolima, Huila, Caquetá y Girardot).
 - Central (Bogotá, Cundinamarca, Boyacá, Meta, Casanare).
- 5) La Junta Directiva podrá crear subregiones de acuerdo con las necesidades de cada regional para lograr la mayor participación de los neurólogos en la Asociación.
- 6) Los Capítulos Regionales están compuestos por las siguientes subregiones:
 - Capítulo Costa Caribe: Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Sincelejo y Montería.
 - Capítulo Occidente: Cali, Popayán, Pasto.
 - Capítulo Central: Bogotá, Tunja, Villavicencio.
 - Capítulo Eje Cafetero: Armenia, Pereira y Manizales.
 - Capítulo Oriente: Bucaramanga, Cúcuta.
 - Capítulo Tolima Grande: Ibagué, Neiva, Girardot.

Parágrafo.— La Junta Directiva reglamentará la creación, conformación, funcionamiento, deberes y atribuciones de los Comités Regionales y de las subregiones, lo informará a la Asamblea General y lo divulgará a todos los socios por los medios electrónicos.

CAPÍTULO IX

Comités y Comisiones

Artículo 32. Apoyo a las actividades de la Junta Directiva. Para cumplir de modo participativo y eficiente sus fines estatutarios y sus objetivos gremiales, la Junta Directiva de la Asociación estará acompañada por la labor de comités y comisiones, conforme a las reglas de los artículos siguientes.

Artículo 33. Comités permanentes. La Asociación tendrá los siguientes Comités Permanentes:

- Comité de Asuntos Disciplinarios.
- Comité Consultivo y de Admisiones.
- Comité de Acreditación y recertificación en Neurología CAR-ACN.

Las comisiones serán encargos especiales realizados por la Asamblea General o la Junta Directiva, a miembros activos de la Asociación sin distingo alguno, para atender una solicitud pública de carácter médico-científico, una actividad asociativa, un dictamen sobre un asunto de interés general o un informe sobre materias específicas señaladas por el órgano comisionaste.

Artículo 34. Comité de Asuntos Disciplinarios. Estará conformado por el Veedor, un miembro emérito designado por la Junta Directiva y un Miembro del Comité Consultivo. Su misión será asesorar a la Junta Directiva en la aplicación del Reglamento de Socios y Gestión Disciplinaria, en armonía con el programa de transparencia y ética Empresarial Integral, y formular las recomendaciones correspondientes.

Artículo 35. Comité Consultivo y de Admisiones. Estará conformado por los directores de los posgrados de neurología reconocidos por la autoridad competente en Colombia. Su misión será evaluar las solicitudes de admisión a la Asociación y recomendar a la Junta Directiva lo pertinente; absolver las consultas de cualquier orden que le formule la Junta Directiva o la Asamblea General, el presidente o el veedor; y asesorar a la Asociación en los asuntos en que fuere consultada.

Artículo 36. Comité de Acreditación y Recertificación en Neurología CAR – ACN. Estará conformado por delegados designados por el presidente de la Asociación y su misión será asesorar a la Asociación para conservar la recertificación en Neurología vigente.

CAPÍTULO X

Inspección, vigilancia y control

Artículo 37. Órganos de inspección, vigilancia y control. Los órganos de inspección, vigilancia y control de la Asociación serán la Veeduría y la Revisoría Fiscal, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 38. Veeduría. El Veedor será un delegado permanente de la Asamblea General ante la administración de la Asociación, la Junta Directiva y sus dependencias administrativas. Su encargo estatutario central será acompañar la gestión corporativa con sentido crítico y constructivo, presentar opiniones y recomendaciones, en coordinación con los directivos, funcionarios y asesores, y con la revisoría Fiscal, en procura de una gestión institucional respetuosa de los estatutos y la ley, y adecuada a sus fines.

El Veedor será elegido por la Asamblea General, con un suplente para reemplazarlo en sus faltas temporales o definitivas.

El Veedor principal y el suplente deberán ser miembros activos y acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Tener una antigüedad no inferior a cinco (5) años;
- 2) Haber ocupado algún cargo en la Junta Directiva de la Asociación;
- 3) Estar a paz y salvo respecto de las cuotas, contribuciones y vínculos con la Asociación.
- 4) No tener antecedentes ante el Tribunal de Ética Médica.

Artículo 39. Atribuciones del Veedor. Las atribuciones del Veedor son las siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.
- 2) Presentar informes anuales a la Asamblea General e informes especiales cuando ésta los solicite;
- 3) Velar por la probidad de los procedimientos y las actuaciones de los órganos y niveles directivos y administrativos de la Asociación, recomendando correcciones y rectificaciones;

- 4) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando a su juicio deban atender un asunto de urgencia e importancia para la Asociación.
- 5) Presidir el Comité de Asuntos Disciplinarios.

Artículo 40. Del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General y deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente o una Firma de revisoría y auditoría fiscal especializada.

Artículo 41. Deberes y atribuciones. La Revisoría Fiscal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Rendir el dictamen anual ante la Asamblea General, sobre la información contable y los estados financieros respectivos;
- 2) Verificar y certificar la idoneidad de los estados financieros, la adecuación de los registros contables, la legalidad de la gestión tributaria y la conformidad de la gestión corporativa a los fines y propósitos de la Asociación;
- 3) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General y a la Junta Directiva de los errores e irregularidades en el desempeño de la Asociación;
- 4) Suscribir los documentos contables, tributarios o financieros de la Asociación, conforme a las exigencias legales.

CAPÍTULO XI

Estrategias de la Asociación

Artículo 42. Estrategias de la Asociación. Para cumplir y desarrollar su carácter científico y académico la Asociación adopta las siguientes estrategias de formación, capacitación y divulgación:

- a) El Congreso Colombiano de Neurología;
- b) El Congreso Colombiano de Residentes de Neurología;

- c) El Congreso Colombiano de Epilepsia;
- d) La revista Acta Neurológica Colombiana;
- e) La página WEB corporativa;
- f) Los foros y las mesas de trabajo de expertos que promueva la Asociación ante la comunidad nacional.

Artículo 43. Deberes de la Junta Directiva. La Junta Directiva será la encargada de organizar los congresos mencionados en el artículo anterior; integrar y promover el funcionamiento del Comité Científico de la revista Acta Neurológica Colombiana y cualquier comité editorial específico; contratar los editores y diseñadores; y mantener en renovación la página WEB.

Los procedimientos de escogencia de los editores y los comités, su vigencia, sus funciones y deberes, serán determinados por la Junta Directiva de la Asociación, con plena autonomía.

La Junta Directiva acordará y desarrollará una política de prensa y de medios, para cumplir la misión de la Asociación en la comunidad médica y científica y en la comunidad nacional.

CAPÍTULO XII

Reforma de Estatutos

Artículo 44. Facultad y reglas. Los estatutos de la Asociación podrán ser reformados por la Asamblea General de la Asociación, con el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

1. La facultad de presentar proyectos de reforma corresponde a la Junta Directiva, al Presidente o a un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los miembros activos existentes en la Asociación.
2. Toda propuesta de reforma a los estatutos será presentada con sesenta (60) días de antelación a la reunión de la Asamblea General que deba examinarla y aprobarla.
3. El proyecto de reforma se difundirá por la plataforma electrónica corporativa y se enviará los correos electrónicos personales de todos los miembros.

4. El estudio de la reforma estará a cargo de una comisión especial integrada por la Asamblea General o por la Junta Directiva, que formule las recomendaciones correspondientes.
5. La reforma estatutaria será aprobada por los votos afirmativos de un número de socios que represente el sesenta por ciento (60 %) de los miembros presentes en la respectiva reunión de Asamblea General.
6. La votación del respectivo articulado y el modo de la votación, se reglamentarán en las disposiciones que dictará la Junta Directiva, de conformidad con el literal iv. del numeral 12 del artículo 24 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIII

Disolución y Liquidación

Artículo 45. Facultades y requisitos. A partir de las causales previstas en el artículo 32 del decreto 848 de 2019 o en cualquier disposición legal que lo adicione o modifique, la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Neurología se ceñirá a las siguientes disposiciones:

1. Toda propuesta de disolución y liquidación de la Asociación deberá presentarse por conducto de la Junta Directiva, el presidente o el Veedor, con sesenta (60) días de antelación a la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General que deba decidirlas.
2. La Junta Directiva deberá aprobar previamente todo proyecto de disolución y liquidación y velar por la divulgación y explicación de los temas vinculados con la propuesta respectiva.
3. Cuando la disolución sea propuesta en una reunión ordinaria, no será objeto de examen si se propone en el punto del orden del día denominado proposiciones y varios.
4. La disolución y liquidación deberá decidirlas la Asamblea General con una votación afirmativa del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes.

5. La reunión de la Asamblea General que decida la disolución y liquidación de la Asociación deberá ser presencial y sin posibilidad de delegar el voto.
6. La Asamblea General elegirá por simple mayoría de votos al Liquidador y su suplente y dispondrá sobre el destino y disposición del patrimonio, con preferencia a favor de otra institución sin ánimo de lucro, con fines similares, o a un proyecto de beneficio público.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones transitorias

Artículo 46. La presente reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva ante la Cámara de Comercio de Bogotá para su correspondiente registro. Una vez obtenido éste, deberá convocar a la Asamblea General para la elección de dignatarios antes del 31 de julio de 2024, fecha en la que termina el período de la Junta Directiva vigente.

Artículo 47. Una vez sean registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la Junta Directiva remitirá una copia en PDF de los presentes estatutos a todos los miembros de la Asociación a través de sus correos electrónicos personales y la mantendrá accesible en su página web corporativa.

Parágrafo.— Se faculta a la Junta Directiva para realizar todos los ajustes, modificaciones y aclaraciones que surjan en el proceso de inscripción mencionado en el presente artículo, siempre que conserven el sentido de la presente reforma y sean conforme a la ley.

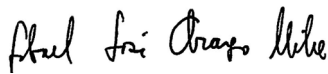
Los presentes ESTATUTOS de la Asociación Colombiana de Neurología ACN, fueron aprobados mediante proceso de votación presencial y virtual el día 16 de marzo de 2024, conforme a los resultados consignados en acta especial suscrita en la fecha.



Dr. Fidel Ernesto Sobrino Mejía
Presidente Asociación ACN



Dr. Gustavo Barrios Vincos
Secretario Asociación ACN



Dr. Gabriel José Arango Uribe
Veedor Asociación ACN

(29 páginas / 7.562 palabras)